



COMUNICADO DE PRENSA n.º 60/26

Luxemburgo, 21 de abril de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-155/24 | Nederlandse Voedsel- en Warenautoriteit y otros

Sustancias nocivas emitidas por los cigarrillos con filtro: si una directiva de la Unión destinada a proteger la salud humana se remite a normas internacionales, un particular debe poder consultarlas

Una fundación neerlandesa dedicada a la prevención del tabaquismo entre los jóvenes considera que los cigarrillos con filtro que se ofrecen a los consumidores en los Países Bajos no respetan los niveles máximos de emisión de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono. Dichos niveles se establecen en una directiva de la Unión que se remite a métodos de medición previstos en normas internacionales (ISO). Dichas normas no se han publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. En su sentencia, el Tribunal de Justicia confirma que la Fundación debe tener la posibilidad de comprobar si los cigarrillos respetan los niveles de emisión, con arreglo a los métodos de medición prescritos por las normas ISO a las que remite la Directiva. Ese acceso debe ser libre, es decir, general, efectivo, gratuito y no discriminatorio. El Tribunal de Justicia señala, a este respecto, que todas las partes tuvieron efectivamente acceso al contenido de la versión oficial y auténtica de las referidas normas ISO. De ello se desprende que la Fundación no puede invocar métodos de medición distintos de los prescritos por dichas normas ISO, aunque estas no se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con el fin de obtener la retirada del mercado de cigarrillos con filtro.

En 2018, la Fundación para la Prevención del Tabaquismo entre la Juventud Neerlandesa solicitó a la Autoridad Neerlandesa de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo (NVWA) que actuara para garantizar que los cigarrillos con filtro en los Países Bajos se ajustaran a los niveles máximos de emisión de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono. Dichos niveles se establecen en una directiva de la Unión. ¹

Al haber rechazado la NVWA esta solicitud, el asunto se llevó ante los tribunales neerlandeses. En 2020, el Tribunal de Primera Instancia de Róterdam planteó al Tribunal de Justicia una serie de cuestiones prejudiciales relativas a determinadas disposiciones de la Directiva. El Tribunal de Justicia respondió mediante sentencia de 22 de febrero de 2022. ²

A raíz de esta sentencia, el Tribunal de Primera Instancia de Róterdam declaró que las normas ISO a las que se remite el Derecho neerlandés no son oponibles a la Fundación, y que el método de medición de los niveles de emisión descrito en dichas normas no es conforme con la Directiva. A su entender, aunque el legislador de la Unión se haya referido al citado método, este no tiene suficientemente en cuenta el hecho de que una parte del filtro del cigarrillo queda tapada por el fumador cuando se da al cigarrillo el uso previsto. Esta sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Róterdam fue objeto de un recurso de apelación, en el que se plantearon nuevas cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. El órgano jurisdiccional neerlandés se pregunta, en particular, si ese resultado está justificado cuando el particular que pretende que se controle que los cigarrillos comercializados cumplen las normas aplicables ha tenido acceso a las normas ISO de que se trata.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia confirma que la Fundación, cuyo objeto parece inscribirse en el marco del objetivo de protección de la salud humana perseguido por la Directiva, debe tener la posibilidad de comprobar si los cigarrillos

fabricados y comercializados respetan los niveles de emisión fijados por la Directiva, a la luz de los métodos de medición prescritos por las normas ISO a las que esta remite. **Por tanto, de conformidad con el principio del Estado de Derecho, ese particular debe gozar de libre acceso a dichas normas. Esto significa que dicho acceso debe ser general, efectivo, gratuito y no discriminatorio.**

El Tribunal de Justicia señala, asimismo, que, en la medida en que el legislador de la Unión establezca obligaciones en relación con normas internacionales y busque proteger intereses tales como la salud humana, **incumbe a la Unión Europea soportar los gastos asociados a la puesta en práctica del libre acceso a la versión oficial y auténtica de dichas normas. Esto es especialmente pertinente en los casos en que esas normas estén protegidas por derechos de propiedad intelectual.**

El Tribunal de Justicia señala, a este respecto, que todas las partes tuvieron acceso al contenido de la versión oficial y auténtica de las normas ISO a las que se refiere la Directiva de que se trata en el presente asunto. En esas circunstancias, la Fundación no puede invocar métodos de medición distintos de los prescritos por dichas normas ISO, aunque estas no hayan sido publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2014/40/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de productos del tabaco y productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.

² Sentencia de 22 de febrero de 2022, [C-160/20](#), Stichting Rookpreventie Jeugd y otros (véase, asimismo, el comunicado de prensa n.º [29/22](#)).